

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1194 DECRETO n.º 63/1986, de 18 de julio, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/1986 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13, establece que durante el ejercicio 1986, la Comunidad Autónoma podrá avalar, para operaciones de inversión, a Instituciones Públicas, empresas en las que tenga participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades laborales, hasta un importe máximo de mil millones de pesetas.

En cumplimiento de estas disposiciones y para posibilitar su aplicación, el presente Decreto establece un sistema de condiciones y trámites que han de cumplirse para la concesión de avales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Durante el ejercicio de 1986, la Comunidad Autónoma, podrá avalar, para operaciones de inversión, a Instituciones Públicas, empresas en las que tenga participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades laborales dentro de los límites establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 1/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.º—El importe máximo de los avales a conceder a cada entidad no podrá exceder de la cantidad de 100 millones.

Artículo 3.º

1.—Las garantías de la Comunidad Autónoma deberán revestir necesariamente la forma de aval de la Tesorería Regional, que será autorizado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de la Consejería interesada en la concesión del aval.

2.—Los avales prestados a cargo de la Tesorería deventarán a favor de la Comunidad Autónoma la comisión que para cada operación determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 4.º—La tramitación de los avales se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La Consejería interesada iniciará el expediente de concesión en el que constarán los siguientes documentos a aportar por la entidad solicitante:

—Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con las cantidades cuya garantía se solicita.

—Documentos acreditativos de su situación financiera y patrimonial.

—Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) La Consejería que hubiera iniciado el expediente remitirá el mismo, acompañado de un informe sobre procedencia de concesión del aval, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

c) La Consejería de Hacienda y Administración Pública a la vista de la documentación remitida y de cualquier otra que estime oportuna recabar, elevará la propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno.

Artículo 5.º

1.—Autorizada la concesión del aval, su formalización corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, documentándose conforme a los modelos que figuran en el anexo de este Decreto.

2.—Los gastos derivados de la formalización de los avales serán, en todo caso, por cuenta de las entidades avaladas.

Artículo 6.º—Los servicios de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevarán el control presupuestario y contable que exigen estas operaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.º

1.—La Tesorería de la Comunidad Autónoma responderá de las obligaciones de amortización y pago de intereses, si así se estableciese sólo en el caso de no cumplir tales obligaciones el deudor principal, sin perjuicio de la utilización por la Administración de los beneficios establecidos en la Ley.

2.—Se podrá convenir la renuncia al beneficio de exclusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, sólo en el supuesto de que los beneficiarios de los avales fueran Corporaciones Locales.

Artículo 8.º—La Consejería de Hacienda y Administración Pública controlará las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación o destino que la entidad garantizada dé a las cantidades avaladas, así como su situación financiera y patrimonial, pudiendo a tales efectos verificar los documentos contables que se estimen convenientes.

Artículo 9.º

1.—La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá requerir al acreedor avalado información detallada sobre el cumplimiento por parte de la entidad avalada de las obligaciones garantizadas.

2.—En el caso de aval concedido para operaciones de crédito, la entidad prestamista queda obligada ante la Comunidad Autónoma, a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones aquí garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo.

Artículo 10.º

1.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá exigir, a la entidad avalada la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval, si como consecuencia de las actuaciones de control se observara una disminución notoria de su solvencia.

2.—Si tales garantías no fuesen prestadas por el avalado, la Comunidad Autónoma será relevada del afianzamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando por Ley se establezca que un Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público instituidos por esta Co-

munidad Autónoma pueda proponer la concesión de avales, dentro de los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada anualidad, la iniciativa para su tramitación a la que alude el artículo 3.º del presente Decreto será ejercida por el órgano competente de la entidad proponente, tramitándose la concesión del aval según lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de julio de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

A N E X O

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre D.....

En su calidad de Consejero de Hacienda y Administración Pública con facultad suficiente para obligarse en este acto, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

A V A L A

En los términos establecidos en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, la Ley 1/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a ante por la cantidad máxima de pesetas, en concepto de

La vigencia de este aval se extiende hasta.....

Y para que conste, a los efectos oportunos se expide el presente afianzamiento en Murcia a..... de..... de 1986.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública**

CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parte representada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de otra parte en concepto de garantizado D.....
 D.N.I.....(En nombre propio/en representación)
 (se consignarán los datos acreditativos de la personalidad jurídica y la representación que se ostente).

EXPONE:

1.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente y por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha..... autorizó la celebración del presente contrato de afianzamiento por el que se constituye en avalista del garantizado ante.....

 de fecha.....
 por un importe máximo de
 plazo de
 en garantía de.....
 según expresa la resolución acordada.....

2.—Que las partes al objeto de formalizar sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval, a que se hace referencia en el expositivo anterior, así como los términos y condiciones de la garantía prestada.

CONVIENEN:

I.—Celebrar el presente contrato de aval con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera: La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones garantizadas hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos en el D..... de y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general aplicable para este tipo de contratos.

Segunda: Cuando la Comunidad Autónoma efectúe el pago de la cantidad garantizada se subrogará en todos los derechos que la entidad beneficiaria de la garantía ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por la vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, serán en todo caso de cuenta del avalado.

Tercera: Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia devengará una comisión anual del por ciento sobre el importe de la cantidad garantizada, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación que se efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al período que falte para finalizar el año.

Cuarta: La entidad garantizada se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Administración Pública en orden a la comprobación de las inversiones financiadas con la cantidad avalada con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiend a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás Estados Financieros.

Quinta: Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, éste quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija la Consejería de Hacienda y Administración Pública a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en derecho, en favor a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública se reserva el derecho de elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rehusé de la Administración. Si la garantía fuese rechazada por insuficiente, el garantizado vendrá obligado a aceptar la propuesta por la Administración, o en otro caso, a relevarle de la fianza de modo expreso y fehaciente.

Sexta: El presente contrato de prestación de aval por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo referente a la relación de ésta con el avalado, ostenta carácter administrativo, siendo competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para entender de cuantas cuestiones puedan derivarse del mismo.

Séptima: La Comunidad Autónoma no asumirá obligación alguna frente al beneficiario del presente aval, cuando hubiere sido relevada de la fianza en los términos establecidos en la Cláusula quinta.

II.—Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la entidad garantizada aceptan el presente contrato de prestación de aval, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido, firmase la presente por triplicado ejemplar en